



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1239-2021
HUAURA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/11/2022 12:04:43 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 16/12/2022 11:19:24 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 19/12/2022 11:11:35 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/12/2022 18:00:20 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 15/12/2022 23:40:06 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 22/12/2022 16:42:17 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisibilidad del recurso de casación

De la revisión del presente recurso, se advierte que, a pesar de las causales invocadas, la pretensión objetiva del sentenciado está orientada a la obtención de una revaloración probatoria, lo que se encuentra alejado de la finalidad de la casación.

Lima, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de casación

interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Miguel Ángel Gutiérrez Honores** contra la sentencia de vista del diez de diciembre de dos mil veinte (foja 235), que confirmó la sentencia de primera instancia del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve (foja 126), que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad, en agravio de la persona identificada con las iniciales B. A. P. S., revocó el extremo de la pena y reformándola le impuso veinticinco¹ años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. El sentenciado Miguel Ángel Gutiérrez Honores, en el recurso propuesto (foja 283), invocó las causales de interposición contenidas en los incisos 4 y 5 del artículo 429 del Código Procesal Penal (en adelante CPP), al respecto precisó lo siguiente:

1.1. Existe motivación aparente, pues el juicio de condena se fundamentó en las declaraciones contradictorias de la agraviada y su progenitora. Además, ambas indicaron que la

¹ La sentencia de primera instancia impuso treinta años de pena privativa de libertad.

agraviada le contó al sentenciado que tenía quince años de edad.

- 1.2. Se analizó la declaración de la agraviada en juicio oral como si fuese una retractación, lo que es erróneo, pues desde su declaración en cámara Gesell indicó que no le contó al sentenciado su verdadera edad.
- 1.3. Se debe tener en cuenta la edad del sentenciado al momento de los hechos, dado que al tener veinte años se le dificultó tener una representación objetiva sobre la edad de la menor.
- 1.4. Denunció el apartamiento de la doctrina jurisprudencial de la Casación número 436-2016/San Martín, en relación a que en los supuestos en los que se presente un error sobre uno de los elementos del tipo que hubiese sido previsible por el agente, debería sancionarse de forma culposa, siempre que el tipo imputado admita dicha modalidad.
- 1.5. Incluso, a pesar de que no se ofreció prueba de rigor científico para demostrar la edad de la menor, ello no justifica la condena, toda vez que esto debió ser agotado por el Ministerio Público.
- 1.6. Refirió que no se disminuyó suficientemente la pena por responsabilidad restringida, a pesar de que cuando ocurrió el delito tenía veinte años de edad. Solicitó que se le imponga una pena no mayor de diez años.

II. Consideraciones generales sobre el recurso de casación

Segundo. El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y procesales; ello significa que con este recurso no se puede objetar

el enjuiciamiento fáctico de un caso ni sustituirse el examen de los medios probatorios realizados en la Sala Penal Superior².

- 2.1.** Es un mecanismo de control de la observancia de los principios, los derechos, los bienes y los valores constitucionales, y de la supremacía de las normas (e interpretaciones de las mismas) que forman parte de los bloques de constitucionalidad y convencionalidad.
- 2.2.** Este recurso extraordinario procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extensión, la conmutación, la reserva o la suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme establece el inciso 1 del artículo 427 del CPP.
- 2.3.** Dicha procedencia también está sujeta a las limitaciones que establece el numeral 2 del acotado artículo, entre ellas, que la pena del delito más grave al que se refiera la acusación fiscal tenga señalada en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
- 2.4.** En el presente caso, se superaron las limitaciones objetivas establecidas por la norma procesal, la resolución cuestionada puso fin al procedimiento y el delito materia de imputación supera los seis años de pena privativa de libertad, por lo que corresponde el análisis sobre los argumentos expuestos en el recurso de casación.

² SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. INPECCP, p. 710.

III. Análisis del caso

Tercero. En mérito a lo expuesto, conforme con el estado de la causa y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 430 del CPP, corresponde decidir si el recurso de casación propuesto fue bien concedido, según el siguiente detalle:

3.1. De la revisión del presente recurso, se advierte que, a pesar de las causales invocadas, la pretensión objetiva del sentenciado está orientada a la obtención de una revaloración probatoria en relación al error de tipo alegado como parte de su teoría defensiva.

3.2. En el presente caso, la materialidad del hecho no se encuentra en discusión, pues ambas partes aceptaron haber mantenido relaciones sexuales. Se advierte con la partida de nacimiento de la menor que al momento en el que ocurrieron dichas relaciones ella era menor de catorce años.

En cuanto al error en relación a uno de los elementos del tipo —edad de la agraviada—, se tiene que si bien la agraviada refirió que le mintió al sentenciado sobre su edad, en cámara Gesell indicó que le dijo al acusado que tenía trece años de edad e iba a cumplir catorce. Es decir, la versión de error de tipo del sentenciado no posee elementos de corroboración, por lo que debe tomarse como una reiteración de su teoría defensiva que ya fue absuelta por los tribunales de mérito.

3.3. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el inciso 1, literal a, del artículo 428 (no se cumplen las causales consignadas en el artículo 429) del CPP y por la facultad discrecional que posee esta instancia, corresponde declarar nulo el concesorio del veintiocho de enero de dos mil veintiuno (foja 309) e inadmisibles el recurso de casación presentado.

IV. Imposición de costas

Cuarto. Al no existir razones para exonerar al recurrente de la condena de las costas procesales, por interponer el presente recurso sin resultado favorable, corresponde imponerle el pago de este concepto, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 504 del CPP.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON NULO** el concesorio del veintiocho de enero de dos mil veintiuno (foja 309) e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Miguel Ángel Gutiérrez Honores** contra la sentencia de vista del diez de diciembre de dos mil veinte (foja 235), que confirmó la sentencia de primera instancia del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve (foja 126), que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad, en agravio de la persona identificada con las iniciales B. A. P. S., revocó el extremo de la pena y le impuso veinticinco años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.
- II. **CONDENARON** al sentenciado al pago de las costas del recurso presentado; en consecuencia, conforme con el procedimiento legal preestablecido, corresponde a la Secretaría de esta Sala Penal Suprema establecer la liquidación.

III. **DISPUSIERON** que se notifique la presente decisión a los sujetos procesales apersonados en esta instancia, se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo.

Intervino el señor juez supremo Coaguila Chávez por periodo vacacional del señor juez supremo Luján Túpez.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/FL